



4.1-37-09

RESOLUCION N° 2451
FECHA: 17 DIC. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT 860513493-1"

El Director General de la Corporación Autónoma regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 1225 de diciembre quince (15) de dos mil doce (2012) esta Corporación admitió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.767 en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT. 860513493.

Que así mismo mediante el proveído en mención, se ordenó la evaluación de la petición mediante visita de inspección al área de interés por parte del funcionario de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental, quien realizó la evaluación del inventario forestal presentado por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. originándose el concepto técnico No. 3.2-21-031917, fechado 17 de diciembre de los corrientes, en el que se determinó que en el lugar donde se solicitó el aprovechamiento se va a desarrollar un proyecto urbanístico en el marco de lo concertado para el denominado Plan Parcial Santa Helena y que para tal fin es necesario aprovechar tres mil ciento cuarenta y ocho (3.148) individuos arbóreos a saber sesenta y cinco de la especie Uvita (*Cordia Alba*) veinticinco de la especie Guásimo (*Guasuma Unifolia*) y tres mil cincuenta y ocho (3.548) de la especie mango (*Mangifera Indica*)

Que el concepto técnico antes mencionado establece lo siguiente:

"...El presente estudio se realizó en el sector denominado Santa Helena, localizada en el departamento del Magdalena, jurisdicción del distrito de Santa Marta. El área se clasifica como zona de vida de bosque seco tropical (Holdridge et al. 1982) e influenciada por la dinámica hidrológica de la quebrada Japón.

En el área de intervención del proyecto urbanístico Santa Helena, se realizó el levantamiento de cinco parcelas experimentales (20 m x 20 m) para la toma de datos dasométricos, las cuales se distribuyeron: dos al margen derecho y tres al margen izquierdo de la quebrada Japón (Tabla 1.1), cada rodal presenta características homogéneas de altura, distancia de siembra y diámetros a la altura del pecho (DAP) y entre ellos difieren en las mismas características

Localización	No. Parcela	Coord_N	Coord_W
Margen derecho de la Q. Japón	Parcela 1	11°12'21,77" N	74°09'48,10"W
	Parcela 2	11°12'24,23"N	74°09'48,92"W
Margen izquierdo de la Q. Japón	Parcela 3	11°12'15,41"N	74°09'59,60"W
	Parcela 4	11°12'08,21"N	74°09'58,05"W
	Parcela 5	11°12'03,69"N	74°09'56,73"W

Tabla 1.1. Georeferenciación de parcelas de muestreo





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2451 17 DIC. 2012

Una vez comprobado en campo el Inventario forestal presentado donde se realizará la tala de tres mil ciento cuarenta y ocho (3.148) individuos arbóreos con un Volumen total de 2.202,7m³ a saber, sesenta y cinco (65) de la especie Uvita (Cordia alba) con un Volumen de 1,39 m³, veinticinco (25) de la especie Guácimo (Guasuma unifolia) con un Volumen de 0,39 m³ y tres mil cincuenta y Ocho (3.058) de la especie mango (Manguifera indica) con un Volumen de 2201,1m³.

Sin embargo es necesario advertir lo siguiente:

- Se debe implementar el Plan de Aprovechamiento presentado en el Inventario.
- Se debe cumplir con lo estipulado en la Guías de Movilización para el uso dado al aprovechamiento de la madera que salga del predio.
- Se debe hacer una compensación de 5 forestales por cada árbol talado en la urbanización con las siguientes especies Uvita, Hobo, Caracolí, Trébol, Campano, Mataratón, Olivo, Oiti y capacitar a la comunidad para la conservación de los árboles plantados. La siembra será con un mantenimiento de dos años a partir que se cumpla los seis meses para realizar el Aprovechamiento.
- Se debe respetar el acta de Concertación del Plan Parcial de Expansión Urbana para Vivienda de Interés Social y Prioritaria "SANTA ELENA" suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG – y El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, el día veintisiete (27) de Septiembre de 2012.
- No se podrán talar los árboles que se encuentren en la Ronda hídrica o Zona de protección de la quebrada Japón, inclusive si se encuentran relacionados en el inventario de las especies a aprovechar es decir, treinta metros (30 m) a partir de la cota máxima de inundación, tomando como referencia un periodo de retorno de cien (100) años.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996 –Decreto 2811 de 1974).

Que de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 5º del Decreto 1791 de 1996, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones que regula el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal elevada por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Es procedente otorgar el aprovechamiento solicitado, por volumen de (2.202,7 M3) metros cúbicos, en los términos y condiciones que se

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]

Edic. 2012/01/19_Versión 05



2451

17 DIC. 2012

estipulan en el concepto técnico antes descrito.

Que la Resolución No. 1769 de Septiembre diez (10) de dos mil doce (2012), debidamente publicada en la edición 48.593 (24 de Octubre de 2012) del diario oficial por medio de la cual se regula el procedimiento de causación, cobro y recaudo de las tasas forestales en la Jurisdicción de CORPAMAG, establece en su artículo primero que "Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que obtenga un concepto favorable para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único y persistente en el Departamento del Magdalena."

Así mismo dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Subdirección Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en la ley 1791 de 1996,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT. 860513493, representada legalmente por CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.767 un Aprovechamiento Forestal Único de (2.202.7.749 M3) metros cúbicos, de madera en pie ubicada en la coordenadas descritas en el inventario forestal. Distribuida según se relaciona en el concepto técnico: de la especie Uvita (*Cordia alba*) un Volumen de 1.39 m³, de la especie Guácimo (*Guasuma unifolia*) un Volumen de 0.39 m³ tres mil cincuenta y Ocho (3.058) de la especie mango (*Mangifera indica*) un Volumen de 2201.1m³.

PARAGRAFO PRIMERO. No se podrán talar los árboles que se encuentren en la Ronda hídrica o Zona de protección de la quebrada Japón, inclusive si se encuentran relacionados en el inventario de las especies a aprovechar es decir, treinta metros (30 m) a partir de la cota máxima de inundación, tomando como referencia un periodo de retorno de cien (100) años.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las especies a ser aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

PARAGRAFO. Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. deberá realizar una reforestación protectora consistente en sembrar cinco árboles por cada árbol talado con las especies Uvita, Hobo, Caracolí, Trébol, Campano, Mataratón, Olivo, Oiti.

[Handwritten signature]





2451

17 DIC. 2012

PARAGRAFO.- Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Los forestales deberán contar con una altura aproximada entre 25 y 30 cm.
- b) Esta siembra se debe iniciar dentro de los tres meses de ejecutado este permiso en la urbanización y rivera de la quebrada "Japón".
- c) Los árboles deben estar cercados y tener un mantenimiento completo de dos (2) años.
- d) Además de lo anterior se debe tener en cuenta todo lo presentado en el inventario sobre seguridad y localización de los residuos vegetales.
- e) En un término no mayor a seis (6) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación" que contenga las directrices aquí descritas.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. EL beneficiario del presente permiso queda obligado a:

- a.) No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- b.) Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- c.) El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- d.) Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- e.) Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación, será sancionado según las leyes vigentes, en especial al ley 1333 de 2009.
- f.) Se debe implementar el Plan de Aprovechamiento presentado en el inventario.
- g.) Se debe cumplir con lo estipulado en la Guías de Movilización para el uso dado al aprovechamiento de la madera que salga del predio.
- h.) Se debe hacer una compensación de 5 forestales por cada árbol talado en la urbanización con las siguientes especies Uvita, Hobo, Caracol, Trébol, Campano, Mataratón, Olivo, Oiti y capacitar a la comunidad para la conservación de los árboles plantados. La siembra será con un mantenimiento de dos años a partir que se cumpla los seis meses para realizar el Aprovechamiento.
- i.) Se debe respetar el acta de Concertación del Plan Parcial de Expansión Urbana para Vivienda de Interés Social y Prioritaria "SANTA ELENA" suscrita entre la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG - y El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, el día veintisiete (27) de Septiembre de 2012.
- j.) No se podrán talar los árboles que se encuentren en la Ronda hídrica o Zona de protección de la quebrada Japón, inclusive si se encuentran relacionados en el inventario de las especies a aprovechar es decir, treinta metros (30 m) a partir de la cota máxima de inundación, tomando como referencia un periodo de retorno de cien (100) años.

PARAGRAFO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.





ARTICULO QUINTO.- La empresa CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.767 en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. NIT. 860513493, o a su apoderado debidamente constituido.

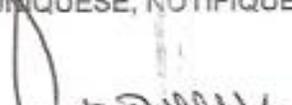
ARTICULO SEPTIMO: El (los) beneficiario(s) del permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los maderables.

ARTICULO OCTAVO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO.- Copia del presente proveído debe ser enviado a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 4107

Aprobó: Liliana T. S.G.

Proyectó: Semkarris S. C.J.A.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Veintiseis (26) días del mes de 2012 del (2012) se notifica personalmente el contenido del presente proveído, Resolución No. 2451 del 17 de Diciembre de 2012. Al señor Alberto Tello Dorain, quien exhibió la C.C. No. 19.411.115 expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderado en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO 


EL NOTIFICADOR.

